



INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS  
Entre 15 y 17 Calle Pte. Centro de Gobierno, Código Postal -01-117 Tel. 2247-9700,  
San Salvador, El Salvador C.A.

064-2018

**INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** San Salvador, a las catorce horas con siete minutos, del día veinticinco de septiembre del año dos mil dieciocho.

El día dieciocho de septiembre del corriente año, se recibió la Solicitud de Datos Personales, suscrita y presentada por la señora [REDACTED], en la cual, en lo medular requiere la siguiente información: *"La señora [REDACTED] con NUP [REDACTED] y DUI [REDACTED] manifiesta que es pensionada del ISSS, desea que se le brinde una copia de su Historial Laboral Definitivo que fue entregado en las instalaciones del INPEP en el Módulo 7 en el año 2017, cuando ella realizó sus trámites de pensión"*

Por resolución de las diez horas con treinta y cuatro minutos, del día diecinueve de septiembre del año dos mil dieciocho, se resolvió admitir la solicitud de información incoada por la señora [REDACTED], por cumplir con todos los requisitos de forma y fondo estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento.

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver dichas solicitudes de información requeridas por estos, así mismo, resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

#### **I. Fundamentación de la respuesta a la solicitud.**

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita Oficial de Información, el día diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, requirió lo solicitado por la peticionaria al **HISTORIAL**

**LABORAL**, que, de contar con ello, fuera proporcionado a esta unidad, teniendo respuesta a lo solicitado el día veinte de los corrientes mes y año, en el cual, el Jefe del Historial Laboral envía copia confrontada del Acta de Aceptación del Historial Laboral, más el resumen y detalle del mismo, correspondiente a la señora [REDACTED] y al mismo tiempo manifiesta textualmente lo siguiente: **"El historial entregado es definitivo, por lo que no ha sufrido cambios o procesos subsecuentes desde la aceptación [REDACTED] por la afiliada [REDACTED], NUP [REDACTED]"**.

Luego de analizada la petición y lo comunicado por dicha dependencia y el haber constatado la titularidad de la información clasificada como confidencial por medio del Documento Único de Identidad, se concederá acceso a la información brindada por parte del Historial Laboral, por ser esta la única información que aún y cuando obre en poder de los entes obligados, se le brinda acceso al dueño de la información, que en este procedimiento es la solicitante.

En vista que la información expuesta no se encuentra limitada por alguna causal de reserva establecida en la ley de la materia y basándonos en los artículos 31, 32, 36 y 24 letra C, todos de la LAIP, corresponde hacer de conocimiento a la peticionaria lo solicitado por medio de este proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE:**

1. **CONCÉDASE** el acceso a la información solicitada por la peticionaria, consistente en Datos Personales.
2. **NOTIFÍQUESE** a la interesada este proveído en la forma y medios establecido para tales efectos.



[REDACTED] *Juco*  
**Licda. Norma Lorena Ventura Avelar**

Oficial de Información

Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos

JCM/2